

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 071

PERIODO LEGISLATIVO 2000.

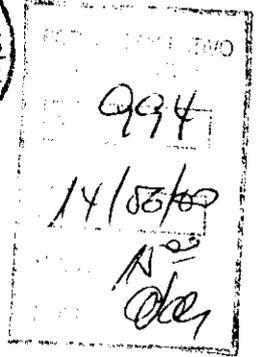
EXTRACTO P. E. P. - NOTA Nº 132/00 ADJUNTANDO LEYES PIALES.

Nº 477, 478, 479, 480 y 481. -

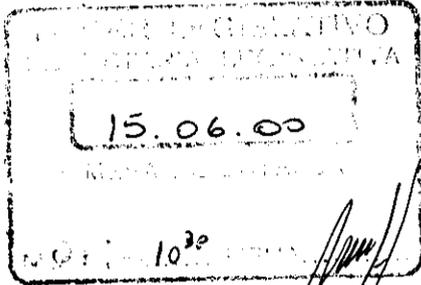
Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° **132**
GOB.

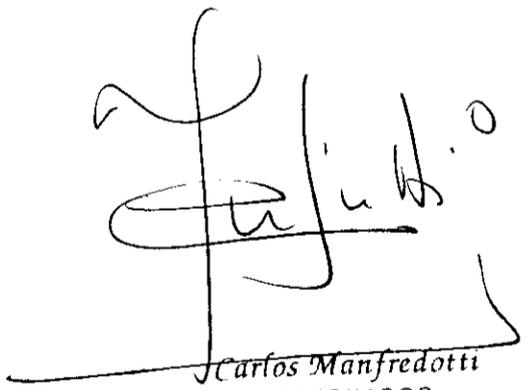
USHUAIA,

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de las Leyes N° 477, 478, 479, 480 y 481, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Vicegobernador Dn. Daniel Oscar GALLO
S/D.-





*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Convenio de Asistencia Financiera suscripto entre el Gobierno nacional, representado por el señor ministro de Economía de la Nación Dn. José Luis Machinea y el señor ministro del Interior de la Nación Dr. Federico Storani, y la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor gobernador Dn. Carlos Manfredotti, firmado el día 9 de febrero de 2000 y registrado bajo el N° 4360.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE MAYO DE 2000.

Silvia Monica Cappi
SILVIA MONICA CAPPI
Secretaria Legislativa
Poder Legislativo

Angelica Guzman
Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidenta 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 481

UBUJUA, 24, MAYO, 2000

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

4

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
& Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 24 MAYO 2000

FOR TANTO:

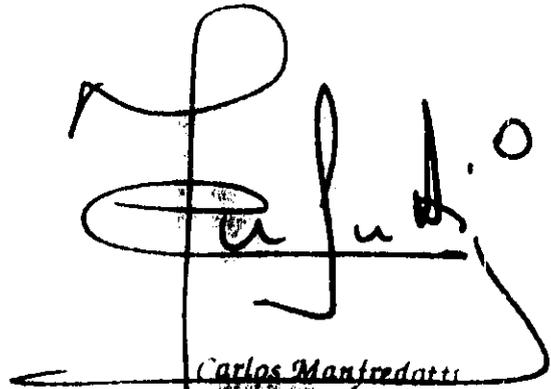
Téngase por Ley N° **480**, Comuníquese, dese al Boletín
Oficial y archívese.

DECRETO N° 873

G. T. F.
4.



RAUL O. RUIZ
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia



Carlos Manfredatti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Islas del Atlántico Sur

5
REGISTRADO BAJO EL N° 480

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase en todos y en cada uno de sus términos el Convenio Complementario de Asistencia Financiera registrado bajo el N° 4429, suscripto el día 12 de abril de 2000, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor gobernador Dn. Carlos Manfredotti, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por el presidente del Directorio del Banco de la Nación Argentina Lic. Chrystian Colombo y la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía de la Nación, representada por el secretario Lic. Miguel Ricardo Bein, cuyo texto adjunto a la presente como anexo, se declara parte integrante de esta Ley.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder los derechos sobre los recursos que correspondan a la Provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la Ley nacional N° 23.548 y sus modificatorias o al Régimen que en el futuro lo sustituya y los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que los sustituyan, por el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos y las correspondientes afectaciones en garantía. Todo ello conforme a los artículos 7° y 9° del Convenio que se ratifica por el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, a retener automáticamente en cada vencimiento de capital e intereses las sumas necesarias provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos establecida por Ley nacional N° 23.548 y sus modificatorias o el régimen que la sustituya y los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que los sustituyan, para el pago de los servicios estipulados en el Convenio que se incorpora a la

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

presente, conforme se establece en los artículos 7º y 9º del Convenio que se ratifica por el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese el Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE MAYO DE 2000.

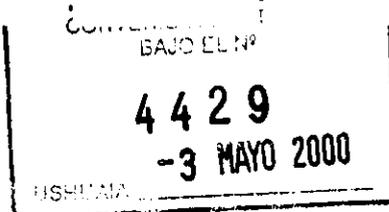
Silvia Monica Cappi
SILVIA MONICA CAPPI
Secretaria Legislativa
Poder Legislativo

Angelica Guzman
Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º AIC Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 480

USHUAIA, 24, MAYO 2000

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



[Signature]
 DANIELA CRISTINA BEGAN
 Directora Gral. de Despacho

CONVENIO COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

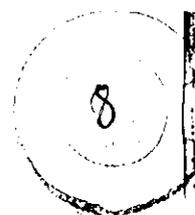
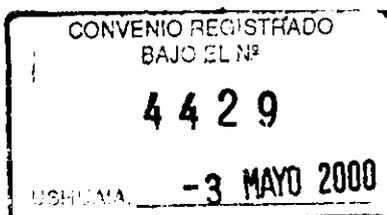
ENTRE la PROVINCIA de Tierra del Fuego, en adelante la **PROVINCIA**, representada en este acto por el Señor Gobernador; Dn. Carlos MANFREDOTTI, el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en adelante el **FONDO**, representado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su condición de Fiduciario, en adelante el **BNA**, representado a su vez por su Presidente del Directorio, Lic. Chrystian COLOMBO; y la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, en adelante la **SECRETARIA**, representada por el Secretario de Programación Económica y Regional, Lic. Miguel Ricardo BEIN, en adelante y en conjunto, las Partes, y

Teniendo en cuenta:

- 1) Que la PROVINCIA está desarrollando un proceso de saneamiento de sus finanzas públicas, para lo cual le resulta indispensable implementar un plan tendiente al reordenamiento de las mismas, consistente en adoptar medidas que permitan lograr el equilibrio presupuestario y el mejoramiento del perfil de la deuda existente (en adelante, el Plan);
- 2) Que mediante el Decreto No. 286 del 27 de febrero de 1995, modificado por los Decretos No. 445 del 28 de marzo de 1995, No. 1.289 del 4 de noviembre de 1998, No. 918 del 23 de agosto de 1999 y No. 181 del 28 de febrero de 2000, el PODER EJECUTIVO NACIONAL constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL con la finalidad, entre otras, de asistir a las Provincias en programas que contemplen el saneamiento de sus finanzas, incluyendo la renegociación y/o cancelación de sus deudas públicas, siempre que las Provincias cumplan las condiciones y adopten las medidas previstas en los instrumentos constitutivos del FONDO y en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BNA y el ESTADO NACIONAL con tal propósito;
- 3) Que el ESTADO NACIONAL ha suscripto con las Provincias el COMPROMISO FEDERAL del 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley No. 25.235, donde se contempla la instrumentación de un programa de asistencia financiera destinado a las Provincias, con la finalidad indicada en el punto precedente.
- 4) Que la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL, por Convenio de Asistencia Financiera de fecha 9 de febrero de 2000, cuya copia se anexa al presente como documento habilitante, establecieron de común acuerdo que el FONDO otorgaría un préstamo a la PROVINCIA con la finalidad de aliviar la carga de su deuda durante la etapa de implementación del Plan.

Por ello, las Partes del presente

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*



CONVIENEN:

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

ARTICULO PRIMERO

Definiciones.

A los fines de este Convenio se entenderá por:

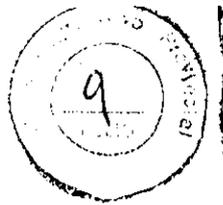
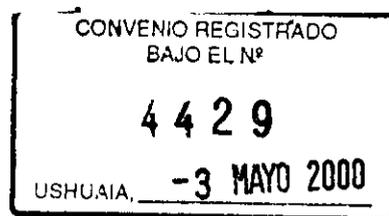
- (a) **Desembolsos:** Las cantidades de dinero que en forma periódica el FONDO destine a financiar la cancelación de las obligaciones emergentes del endeudamiento de la PROVINCIA comprendidas en el ANEXO I que forma parte del presente, sujeto a la acreditación del cumplimiento de las metas estipuladas en el Artículo Tercero de este Convenio.
- (b) **Fecha de cierre del Préstamo:** se establece para el día 31 de diciembre de 2000; o la fecha después de la cual el FONDO, previo aviso a la PROVINCIA, dará por terminado el derecho de ésta a obtener desembolsos bajo este Convenio, teniendo en cuenta el incumplimiento de las condicionalidades establecidas.
- (c) **Período de intereses:** significa los TREINTA (30) días anteriores al día de cálculo de intereses.
- (d) **Préstamo:** La cantidad de dinero que el FONDO, en calidad de préstamo bajo este Convenio, destine para afrontar el pago de las obligaciones emergentes del endeudamiento de la PROVINCIA comprendidos en el ANEXO I antedicho.
- (e) **Préstamo Consolidado:** El saldo deudor que la PROVINCIA mantenga con el FONDO luego de efectuado el último Desembolso, o de vencidos los plazos que se estipulan en el presente para el cumplimiento de las metas acordadas por este Convenio, o de incumplida alguna otra obligación a cargo de la PROVINCIA conforme los términos de este Convenio.

ARTICULO SEGUNDO

El Préstamo. Su finalidad.

2.1 Los recursos entregados en Préstamo estarán destinados exclusivamente a asistir y financiar el Plan de Saneamiento de las finanzas públicas de la PROVINCIA entre el 1º de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2000

2.2 Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el FONDO se compromete a entregar en Préstamo a la PROVINCIA, hasta la suma máxima de Dólares Estadounidenses TREINTA Y CINCO MILLONES (US\$ 35.000.000-). La PROVINCIA instruirá en forma irrevocable al FONDO sobre la aplicación de los recursos de cada Desembolso, los cuales deberán ser destinados, en su totalidad, a la cancelación de los



[Signature]
DANIELA CRISTINA DEBAIN
Directora Gral. de Despacho

conceptos detallados en el ANEXO I.

2.2.1. En el caso que los servicios incluidos en el ANEXO I sean cancelados directamente por la PROVINCIA, ésta deberá indicar las cuentas bancarias en las cuales el FONDO depositará la suma equivalente a dichos recursos.

2.2.2. Para el caso que los servicios incluidos en el ANEXO I deban ser cancelados directamente por el FONDO a los acreedores, la PROVINCIA deberá instruir sobre la identificación de las cuentas de los acreedores en las cuales depositar las sumas correspondientes.

2.2.3 Asimismo, la PROVINCIA deberá informar los números de cuentas bancarias de los servicios de la deuda originados por los títulos provinciales que son cancelados por el agente financiero provincial.

2.3 Los saldos que se generen debido a mejores resultados financieros obtenidos por la PROVINCIA, en los términos definidos en el ANEXO II del presente Convenio, o como consecuencia de la reestructuración de la deuda en condiciones más favorables, deberán ser destinados a la cancelación o precancelación de deudas contempladas en los ANEXOS I y IV del presente.

2.4 La PROVINCIA abonará mensualmente al FONDO, por los recursos desembolsados del Préstamo y a partir del mes siguiente a cada Desembolso, un interés compensatorio equivalente al costo financiero total que el FONDO deba abonar a sus prestamistas con motivo de este financiamiento, durante todo el Período de Intereses. Al final de cada Período de Intereses, el FONDO notificará a la PROVINCIA la tasa de interés aplicable para tal periodo.

2.5 El Préstamo será reembolsado por la PROVINCIA al FONDO, o a quien lo suceda una vez producida su disolución de conformidad con lo establecido por el artículo 6° del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL No. 286 del 27 de febrero de 1995, en la forma establecida por el Artículo Sexto punto 6.3 del presente Convenio.

ARTICULO TERCERO

Condicionalidades

3.1 La Provincia se compromete a implementar un Plan de Saneamiento de sus finanzas públicas, cuyas medidas forman parte del ANEXO II del presente.

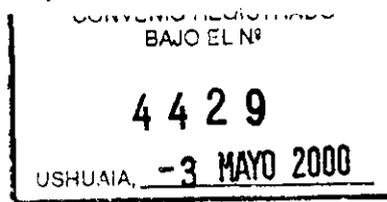
3.2 La Provincia se compromete a sancionar, de acuerdo al cronograma que se adjunta en el ANEXO II:

3.2.1 la normativa legal que permita la instrumentación del Plan de Saneamiento de las finanzas públicas provinciales;

[Signature]



Ministerio de Economía



10

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

3.2.2 una Ley de Administración Financiera compatible con la Ley nacional N° 24.156;

3.2.3 una Ley de Responsabilidad Fiscal compatible con la Ley nacional N° 25.152; y

3.2.4 la Ley de Presupuesto provincial para el ejercicio fiscal 2000.

ARTICULO CUARTO

Desembolsos

4.1 El Primer Desembolso se hará efectivo en un plazo no mayor a TREINTA (30) días desde la fecha de vigencia del presente y sólo una vez que la PROVINCIA acredite al FONDO, a exclusiva satisfacción de éste, que ha sancionado la normativa prevista en el Artículo Noveno.

4.2 Previo a cada uno de los siguientes Desembolsos la PROVINCIA deberá presentar certificación, efectuada por Auditor Externo independiente, de la cancelación de los servicios de deuda que se detallan en el ANEXO I.

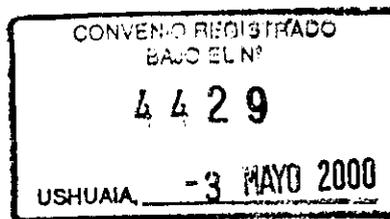
4.3 EL FONDO verificará trimestralmente el avance logrado por la PROVINCIA en el saneamiento de sus cuentas fiscales y que se hayan cumplido, en forma satisfactoria para el FONDO, las metas comprometidas en el ANEXO II, en cuyo caso liberará fondos hasta un máximo equivalente al total previsto para el trimestre siguiente a la finalización del monitoreo.

ARTICULO QUINTO

Obligaciones a cargo de la Provincia

5.1 A partir de la fecha de efectivización del Primer Desembolso, la PROVINCIA deberá suministrar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias (SSRP) del Ministerio de Economía de la Nación, en forma trimestral, antes del día TREINTA (30) del mes siguiente a la finalización del trimestre, la información que se detalla en el ANEXO III, para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el período establecido en este Convenio para el pago del capital del Préstamo.

5.2 Asimismo, y a efectos de sustentar el monitoreo trimestral, la PROVINCIA deberá remitir información mensual, antes del día TREINTA (30) del mes siguiente, sobre las mismas variables especificadas en el ANEXO III. El suministro de información mensual deberá continuar durante todo el período establecido en este convenio para el pago del capital del Préstamo.



[Signature]
DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

5.3 A partir de la fecha de efectivización del Primer Desembolso y hasta el 31 de diciembre de 2000, la PROVINCIA sólo podrá concretar operaciones de crédito para reestructurar deuda, en condiciones más favorables para la PROVINCIA y sin que ello implique un aumento de su stock. Sólo podrá incrementar su deuda por compromisos asumidos con organismos internacionales de crédito y por las necesidades de financiamiento aprobadas en las metas comprometidas conforme al ANEXO II, netas del financiamiento recibido del FONDO.

5.4 A partir de la fecha de efectivización del Primer Desembolso y hasta el 31 de diciembre de 2000, la PROVINCIA no podrá incrementar la deuda flotante por encima del límite máximo establecido en el ANEXO IV que integra el presente.

5.5 En caso que la deuda contingente se transforme total o parcialmente en deuda exigible, a partir de la fecha de efectivización del Primer Desembolso y hasta el 31 de diciembre de 2000, la PROVINCIA deberá presentar a consideración del FONDO una propuesta de cancelación a largo plazo, de modo de continuar con el desarrollo del Plan de Saneamiento de sus cuentas públicas.

ARTICULO SEXTO

Liquidación. El Préstamo Consolidado. Intereses.

6.1 En la fecha en que se efectúe el último Desembolso el FONDO presentará a la PROVINCIA una liquidación de capital, intereses y gastos correspondientes al Préstamo. El saldo deudor resultante se transformará en el Préstamo Consolidado de la PROVINCIA.

6.2 El Préstamo Consolidado devengará la tasa de interés determinada en el Artículo Segundo punto 2.4 del presente, que será calculada de conformidad con el criterio establecido en dicho Artículo y abonada por la PROVINCIA al FONDO -o a la entidad que lo suceda cuando se produzca su disolución- en forma mensual, venciendo la primera de las cuotas el mes siguiente a la vigencia del Préstamo Consolidado.

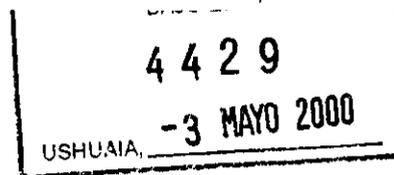
6.3 El Préstamo Consolidado será reembolsado por la PROVINCIA al FONDO -o a la entidad que lo suceda cuando se produzca su disolución- en la misma moneda en que fue efectuado, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas y en un plazo de DIEZ (10) años contados desde la vigencia del presente Convenio, con un período de gracia para el capital de NUEVE (9) meses contados a partir de la vigencia del Préstamo Consolidado.

ARTICULO SEPTIMO

Garantías

7.1 Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del Préstamo, del

[Signature]



[Signature]
DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

Préstamo Consolidado y de los intereses que ambos devenguen con arreglo al presente, la PROVINCIA cede "pro solvendo" irrevocablemente al FONDO el SEIS CON VEINTE por ciento (6,20 %) de sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548 y modificatorias) o el régimen que lo reemplace hasta la total cancelación del capital con más los intereses debidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo punto 2.4 y en el Artículo Sexto.

7.2 Para el caso que los fondos cedidos "pro solvendo" no alcanzaren a cubrir las sumas adeudadas, la PROVINCIA será responsable con la totalidad de su patrimonio. Sin perjuicio de ello, faculta irrevocablemente al FONDO a solicitar la retención de las sumas adeudadas sobre los recursos que por cualquier concepto tenga a percibir la PROVINCIA de cualquier organismo, repartición o empresa nacional, provincial o municipal.

7.3 La PROVINCIA manifiesta que la cesión "pro solvendo" instrumentada en el presente Artículo no se verá perjudicada en su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que puedan encontrarse sujetos la Coparticipación Federal de Impuestos o los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad. Cualquier futura nueva afectación deberá contar previamente con la expresa conformidad del FONDO.

ARTICULO OCTAVO

Incumplimientos

8.1. El FONDO podrá decretar la caducidad de los plazos del Préstamo y solicitar el pago anticipado total o parcial, según corresponda, del crédito en los siguientes casos:

(a) incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos Tercero y Quinto, en especial cuando la PROVINCIA no presente la documentación a que hace referencia el Artículo Quinto punto 5.1.

(b) cuando los créditos cedidos "pro solvendo" sufran deterioro de tal magnitud que no cubran satisfactoriamente la obligación, siempre que la PROVINCIA no reponga la reducción sufrida de los mismos o la refuerce o pague en efectivo una cantidad proporcional al deterioro de tales bienes, dentro del plazo de QUINCE (15) días contados desde la fecha de notificación por parte del FONDO.

(c) cuando se produzca cualquier alteración que a juicio del FONDO ocasione un cambio fundamental en las condiciones básicas tenidas en cuenta para el otorgamiento del crédito.

(d) cuando los fondos percibidos por la PROVINCIA en virtud del crédito que se otorga, no sean aplicados a los fines que se especifican en el presente Convenio.

(e) cuando los fondos comprometidos en Préstamo no fueren utilizados en los plazos establecidos.

[Signature]



Ministerio de Economía

4429

USHUAIA, -3 MAYO 2000


JANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

(f) incumplimiento por parte de la PROVINCIA de cualquier otra obligación estipulada en el presente Convenio.

En tales casos resultarán automáticamente exigibles las sumas debidas en concepto de capital, capital del Préstamo Consolidado, intereses, comisiones y cualquier otra obligación debida por la PROVINCIA, sin necesidad de ningún otro aviso, notificación, presentación, intimación judicial o extrajudicial, demanda o protesta de cualquier tipo.

ARTICULO NOVENO

Vigencia.

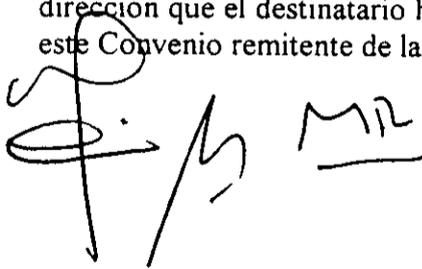
9.1 El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- (a) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del Gobierno Provincial a través de una norma sancionada por la Legislatura local, que contemple la expresa ratificación del presente Convenio y de la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, o el régimen que lo sustituya; y en los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad, o los regímenes que los sustituyan, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos.
- (b) Autorización al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL para retener automáticamente en cada vencimiento de capital e intereses, la Coparticipación Federal de Impuestos establecida por la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, o el régimen que la sustituya, y los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad, o los regímenes que los sustituyan, para la atención de los servicios estipulados en el apartado (a) que antecede.

ARTICULO DECIMO

Notificaciones y Domicilios

10.1 Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada o presentada en virtud de este Convenio a la PROVINCIA o al FONDO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada por mano, correo certificado, cable, telefacsimil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo, o aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de este Convenio remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.





DANIELA CHISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

Para el FONDO:

1) BANCO DE LA NACION ARGENTINA (Fiduciario)

Bartolomé Mitre 326- 1° Piso- oficina 154

(1310) Buenos Aires

2) MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION (Fiduciante)

Secretaría de Programación Económica y Regional.

Hipólito Yrigoyen 250-9° Piso.

(1310) Buenos Aires

Para la PROVINCIA

GOBERNACION

Av. San Martín 450

(9410) Usuahia

Tierra del Fuego

En fe de lo cual, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril del año 2000.

María Manfredotti
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

CHRISTIAN COLOMBO
PRESIDENTE

VENCIMIENTOS DE LA DEUDA DE TIERRA DEL FUEGO AÑO 2000

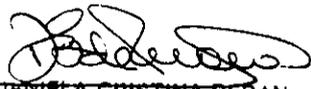
Incluye Intereses al 100%

Conceptos	Monto Original	Saldo al 31/12/99	Recurso en Garantía	Tasa al 19-01-2000	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octub.	Nov.	Dic.	Total
Stock Deuda Flotante		246,548															
Amortizaciones					2,433	2,485	2,477	2,500	2,523	2,546	2,569	2,118	208	1,876	1,875	1,875	26,463
Intereses					451	427	402	378	353	328	302	277	256	254	233	213	3,874
BBV FRANCES	10,000	2,873			401	401	401	401	401	401	401	207	0	0	0	0	3,011
Escritura N° 790	10,000	2,873	Goceo CFI 1,7%		401	401	401	401	401	401	401	207	0	0	0	0	3,011
Amortizaciones					368	373	377	381	385	390	394	205	0	0	0	0	2,873
Intereses					32	28	24	19	15	11	7	2	0	0	0	0	137
Banco Nación	20,000	20,000			216	216	216	216	216	216	216	216	216	1,883	1,865	1,847	7,538
Amortizaciones					0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,887	1,867	1,847	5,000
Intereses					216	216	216	216	216	216	216	216	216	216	198	180	2,538
	20,000	20,000	CFI Por Cuota		216	216	216	216	216	216	216	216	216	1,883	1,865	1,847	7,538
Amortizaciones					0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,887	1,867	1,847	5,000
Intereses					216	216	216	216	216	216	216	216	216	216	198	180	2,538
Banco Quilmes S.A.					1,335	1,335	1,335	1,335	1,335	1,335	1,335	1,191	0	0	0	0	10,536
Coelón del Banesud	20,001	10,063	Goceo CFI 12%		1,335	1,335	1,335	1,335	1,335	1,335	1,335	1,191	0	0	0	0	10,536
Amortizaciones					1,237	1,240	1,241	1,273	1,288	1,298	1,311	1,179	0	0	0	0	10,085
Intereses					98	95	94	62	47	37	24	11	0	0	0	0	441
Libro Valores	10,000	5,534	CFI 6,75%		265	263	261	259	257	254	252	250	248	246	244	242	3,040
Amortizaciones					265	263	261	259	257	254	252	250	248	246	244	242	3,040
Intereses					208	208	208	208	208	208	208	208	208	208	208	208	2,500
BANCO BANSUD					668	668	668	668	668	668	668	668	529	0	0	0	5,201
ESC N° 319	9,999	4,999	Goceo CFI 6%		668	668	668	668	668	668	668	668	529	0	0	0	5,201
Amortizaciones					619	625	631	637	643	650	658	623	0	0	0	0	4,885
Intereses					49	43	37	30	24	18	12	5	0	0	0	0	217
Amortizaciones					0	0	2,750	0	0	2,750	0	0	2,750	0	0	2,750	11,000
Intereses					310	310	310	289	289	289	268	268	268	248	248	248	3,343
Albatros	53,000	41,250	Reglas Hidrocarb		310	310	3,060	289	289	3,039	248	268	3,019	248	248	2,998	14,343
Amortizaciones					0	0	2,780	0	0	2,750	0	0	2,750	0	0	2,750	11,000
Intereses					310	310	310	289	289	289	268	268	268	248	248	248	3,343
Amortizaciones					9	182	0	170	0	47	9	182	0	170	0	47	815
Intereses					8	88	0	165	0	111	6	77	0	158	0	111	724
BID 845	5,112	5,112	CFI por la cuota		0	0	0	335	0	0	0	0	0	330	0	0	665
Amortizaciones					0	0	0	170	0	0	0	0	0	170	0	0	341
Intereses					0	0	0	65	0	0	0	0	0	159	0	0	324
BID 619		191	CFI por la cuota		15	0	0	0	0	0	151	0	0	0	0	0	29
Amortizaciones					9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17
Intereses					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12
BIRF 3280	1,067	565	CFI por la cuota		0	0	0	0	0	49	0	0	0	0	0	49	99
Amortizaciones					0					47							93
Intereses					0					3							5
BIRF 3880		3,417	CFI por la cuota		0	0	0	0	0	109	0	0	0	0	0	109	217
Amortizaciones										0							0
Intereses										109							217
BIB-SVOA		1,816	CFI por la cuota		0	270	0	0	0	0	0	258	0	0	0	0	529
Amortizaciones						182						182					363
Intereses						88						77					165
Amortizaciones					2,804	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,804
Intereses					69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	69
LETES	100,000	2,804	Sin Garantía		2,873	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,873
Amortizaciones					2,804												2,804
Intereses					69												69
Total		433,905			6,081	3,481	5,940	3,502	3,165	6,070	3,154	2,920	3,482	2,706	2,356	5,244	48,081

No incluye el pago de los ICA por el empréstito Federal por US\$ 40 millones.

(1) Legajo 100000000 y 100000000

[Handwritten signatures and initials]


DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

ANEXO II

PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

1. La Provincia se compromete a la aplicación de las siguientes medidas:

- Congelar por el término de dos años todos los regímenes legales de determinación de remuneraciones, todo incremento salarial automático y todas las vacantes, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, sus reparticiones y Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos, Empresas del Estado, Empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, servicios de cuentas especiales y Obras Sociales.
- Establecer un régimen de retiro voluntario para el personal de Planta Permanente, dentro del ámbito mencionado en el punto anterior.
- Crear nuevas escalas salariales para los escalafones: Seco, Húmedo, Docente y Seguridad.
- Suspender por el término de un año todos los trámites de contrataciones, licitaciones públicas o privadas y compras que no se encuentren perfeccionados, que fueran realizados por el Poder Ejecutivo y restantes Organismos mencionados con anterioridad.
- Suspender por el término de un año los subsidios y subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter que directa o indirectamente afecten los recursos del Tesoro Provincial y/o Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y/o de las empresas de servicios públicos del Estado.
- Eliminar gastos de publicidad hasta la finalización del ejercicio 2.000, exceptuando, únicamente, los correspondientes a la comunicación de vencimientos impositivos y de servicios, juegos de azar, acciones implementadas por el gobierno, los atinentes a la promoción de la actividad del Banco Provincia de Tierra del Fuego y los impuestos por leyes.
- Reducir en un 30% el monto de los alquileres que debe abonar el Estado Provincial.
- Enviar a la Legislatura Provincial un Proyecto de Ley modificatorio del Código Fiscal vigente, con el objeto de incrementar la Recaudación Tributaria.
- En el Artículo 5° de la Ley aprobada por la Legislatura el día 23 de Marzo de 2000 (no promulgada a la firma del Convenio), se establece que el Estado Provincial asumirá el carácter de deudor con el Instituto Provincial de Previsión Social hasta la suma de \$ 208 millones, monto que proviene de los créditos que tal Instituto posee contra el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (el cual cerrará una vez que se cree el Banco de Tierra del Fuego S.A.). En virtud de ello, y en el marco del Programa de Asistencia

480

4429

USHUAIA, -3 MAYO 2000

DANIELA CRISTINA BEBAN

Directora Gen. de Despacho

Financiera, la Provincia se compromete a presentar un programa de cancelación de la deuda a largo plazo, en los términos del Artículo 5°, punto 5.5 del presente Convenio.

2. Las condicionalidades que deberá cumplir la Provincia de acuerdo al Artículo Tercero, y cuyo cumplimiento debe acreditar fehacientemente son:

JK

CONCEPTO	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Normativa legal que permite la implementación del Plan de Saneamiento(1)	Sancionada		
Ley de Disciplina Fiscal	Proyecto presentado en la Legislatura	Sancionada	
Ley de Administración Financiera	Sancionada		
Resultado Primario(2) (4) (5) (Superavit/Déficit Primario)	Superávit desde \$ 4,65 millones	Superávit desde \$ 10,85 millones	Superávit desde \$ 11,25 millones
Resultado Financiero (3) (4) (5) (déficit Fiscal)	Déficit de hasta \$ 1,65 millones	Superávit desde \$ 1,51 millones	Déficit de hasta \$ 1,12 millones

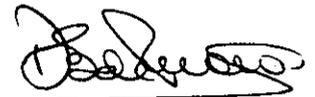
(1) la que deberá incluir las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las metas incluidas en el presente Convenio.

(2) Se entenderá por Resultado Fiscal Primario la diferencia entre ingresos totales del Sector Público Provincial y Gastos Totales del mismo sector: i) incluyendo los Ingresos y Gastos que originan los procesos de privatización y concesión de organismos, empresas y entes provinciales, ii) excluyendo el pago de servicios de intereses de la deuda.

(3) Se entenderá por Resultado Financiero la diferencia entre ingresos totales del Sector Público Provincial y Gastos Totales del mismo sector: i) incluyendo los Ingresos y Gastos que originan los procesos de privatización y concesión de organismos, empresas y entes provinciales

(4) Los Resultados Primario y Financiero no incluyen los intereses devengados por el préstamo otorgado en el presente Convenio.

(5) Los Resultados Primario y Financiero se toman netos de los intereses por operar en descubierto con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (el cual cerrará una vez que se cree el Banco de Tierra del Fuego S.A.), los cuales serían compensados con la Deuda asumida por la Provincia en virtud de la Ley aprobada por la Legislatura el día 23 de Marzo de 2000 (no promulgada a la firma del Convenio).

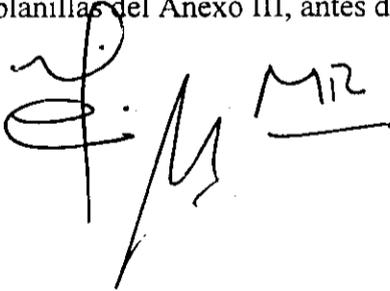
DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

ANEXO III

INFORMACION MENSUAL A PRESENTAR POR LA PROVINCIA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS METAS COMPROMETIDAS

13

- Ejecución presupuestaria de la Administración Provincial presentada en esquema de cuentas de Ahorro-Inversión-Financiamiento **Base Devengado**, desagregada en Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.
- Ejecución presupuestaria de la Administración Provincial presentada en esquema de cuentas de Ahorro-Inversión-Financiamiento **Base Caja**, desagregada en Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social. La Provincia deberá presentar trimestralmente un detalle de los avances obtenidos para alcanzar este objetivo en el último trimestre de 2000.
- Estado de movimientos del Tesoro
- Stock de Deuda Provincial
- Evolución de la Deuda Provincial
- Apertura del Gasto por Finalidad y Función
- Planta de Personal Ocupada
- Nómina Salarial Devengada
- Gasto Salarial a través de Cargos Testigos
- Presentar las ejecuciones presupuestarias, tanto Base Devengado como Base Caja, correspondiente a los meses de Enero y Febrero de 2000 antes del 30 de Abril del corriente año.
- Presentar nómina y planta de personal por escalafón (General, Seguridad, Docente, Salud, Judicial, Legislativo, Autoridades Superiores, Resto y Vial) correspondiente a los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 1999, y de acuerdo a las planillas del Anexo III, antes del 31 de Mayo del corriente año.



F. M. M12

ETAPAS: ORIGINAL - COMPROMISO - DEVANGADO - PAGADO

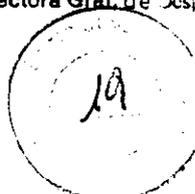
4429
-3 MAYO 2000

USHUAIA,

- EN MILES DE PESOS -

PROVINCIA DE	ADMINIST. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRAL.	TOTAL	INSTITUC. SEGUR.SOC.
I. INGRESOS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00
Tributarios	0,00	0,00	0,00	0,00
- De Origen Provincial	0,00	0,00	0,00	0,00
- Ingresos Brutos			0,00	
- Inmobiliario			0,00	
- Sellos			0,00	
- Automotores			0,00	
- Otros Recursos Tributarios			0,00	
- De Origen Nacional	0,00	0,00	0,00	0,00
- Distribución Secundaria - Ley 23548 y Modif.			0,00	
- Otros de Origen Nacional	0,00	0,00	0,00	
- Garantía de Coparticipación			0,00	
- Ley 24049 - Transf. Servicios Educativos			0,00	
- Ley 24049 - POSOCO - PROSONU			0,00	
- Ley 24049 - HOSPITALES Y MINORIDAD Y FLIA.			0,00	
- Impuesto a los Activos - Ley 23906			0,00	
- Impuesto a las Ganancias - Obras Infraestruc. B Social			0,00	
- Impuesto a las Ganancias - Exc. Conurbano Bonaerense			0,00	
- Impuesto a las Ganancias - Suma Fija - Ley 24621			0,00	
- Impuesto a las Ganancias - Ley 24699			0,00	
- Impuesto a los Bienes Personales - Ley 24699			0,00	
- Impuesto a los Bienes Personales - Ley 23966 - Art. 30			0,00	
- IVA - Ley 23966 art 5º Pto. 2			0,00	
- Fondo Sub. Comp. de Tarifas Eléctricas Ley N° 24065			0,00	
- Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales			0,00	
- Fondo Energía Eléctrica			0,00	
- Otros	0,00	0,00	0,00	
- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes			0,00	
- Fondo Gran Rosano			0,00	
- Fdo. Educ. y Prom. Cooperativa (Ley N° 23 427)			0,00	
- Moratoria Dto. 1023/95			0,00	
- Otros			0,00	
- Afectados a Obras Públicas	0,00	0,00	0,00	0,00
- Obras de Infraestructura - Ley 23966			0,00	
- Coparticipación Vial - Ley 23966			0,00	
- F.E.D.E.I. - Ley 23966			0,00	
- FO.NA.VI. - Ley 23966 y 24464			0,00	
- Contribuciones a la Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00
- Aportes y Retenc. que perciben Org. de Prev y Asist. Soc.	0,00		0,00	
- No Tributarios	0,00	0,00	0,00	0,00
- Regalías	0,00	0,00	0,00	0,00
- de Hidrocarburos			0,00	
- de Recursos Hídricos y Otros			0,00	
- Otros No Tributarios			0,00	
- Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	0,00	0,00	0,00	0,00
- Actividades de Prod. Empr. Públ.			0,00	
- Rentas de la Propiedad	0,00	0,00	0,00	0,00
- Intereses Cobrados			0,00	
- Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
- Aportes No Reinteg. p/Financ. Erogac. Ctes			0,00	
- ATN p/Financ. Erog. Ctes.	0,00	0,00	0,00	
- Fondo A.T.N			0,00	
- Aporte Ministerio de Economía			0,00	
- Subsidio a los Consumidores de Gas			0,00	
- Otras Transferencias Corrientes			0,00	
II. GASTOS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00
- Gastos de Consumo	0,00	0,00	0,00	0,00
- Personal			0,00	
- Bienes de Consumo			0,00	
- Servicios			0,00	
- Rentas de la Propiedad	0,00	0,00	0,00	0,00
- Intereses y Gtos de la Deuda			0,00	
- Prestaciones de la Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00
- Prestac. que brindan los Org. de Prev y Asist. Soc.			0,00	
- Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
- Al Sector Privado	0,00	0,00	0,00	0,00
- Enseñanza Privada			0,00	
- Otros			0,00	
- Al Sector Público	0,00	0,00	0,00	0,00
- Municipios	0,00	0,00	0,00	0,00
- Coparticipación a Municipios			0,00	
- Subsidios a Municipios			0,00	
- Organismos de Seguridad Social			0,00	
- Organismos no Consolidados Presup.			0,00	
- Otros			0,00	
- Al Sector Externo			0,00	
III. RESULTADO ECONOMICO	0,00	0,00	0,00	0,00

DANIELA CRISTINA BEE
Directora Gral. de Jcspu



[Handwritten signature]

CUENTA CAPITAL

ETAPAS: ORIGINAL - COMPROMISO - DEVANGADO - PAGADO

- EN MILES DE PESOS -

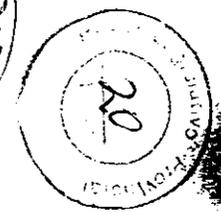
[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

PROVINCIA DE	ADMINIST. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRAL	TOTAL	INSTITUC. SEGUR.SOC.
V. INGRESOS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00
Recursos Propios de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00
- Venta de Activo Fijo			0,00	
Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00
- Aportes No Reinteg. p/Financ. Erog. de Capital			0,00	
- Fondo Desarrollo Regional			0,00	
- ATN p/Finan. Erog. de Capital	0,00	0,00	0,00	
- Fondo A.T.N.			0,00	
- Aporte Ministerio de Economía			0,00	
- Otras Transferencias de Capital			0,00	
Disminución de la Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00
- Venta de Acciones y Participaciones de Capital			0,00	
- Recupero de Préstamos			0,00	
VI. GASTOS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00
Inversión Real Directa	0,00	0,00	0,00	0,00
- Maquinaria y Equipo			0,00	
- Construcciones	0,00	0,00	0,00	0,00
- Con Rentas Generales			0,00	
- Con Recursos Afectados			0,00	
- Bienes Preexistentes			0,00	
- Otras			0,00	
Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00
- Al Sector Privado	0,00	0,00	0,00	0,00
- Enseñanza Privada			0,00	
- Otros			0,00	
- Al Sector Público	0,00	0,00	0,00	0,00
- Municipios	0,00	0,00	0,00	0,00
- Coparticipación a Municipios			0,00	
- Subsidios a Municipios			0,00	
- Organismos de Seguridad Social			0,00	
- Organismos no Consolidados Presup.			0,00	
- Otros			0,00	
- Al Sector Externo			0,00	
Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00
- Aportes de Capital			0,00	
- Préstamos			0,00	

REGISTRADO BAJO EL N° 4429

USHUAIJA
 4429
 -3 MAYO 2000

DANIELA CRISTINA BEBAN
 Directora Gral. de Despacho



ADMINISTRACION PROVINCIAL

CUENTA FINANCIAMIENTO

ETAPAS: ORIGINAL - COMPROMISO - DEVANGADO - PAGADO

- EN MILES DE PESOS -

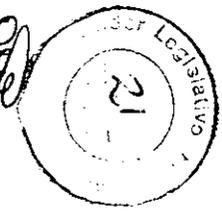
2014/11/12

PROVINCIA DE	ADMINIST. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRAL.	TOTAL	INSTITUC. SEGUR.SOC.
CONCEPTO				
VII. INGRESOS TOTALES				
VIII. GASTOS TOTALES				
IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO				
X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	0,00	0,00	0,00	0,00
- Con Recursos de Adm. Central			0,00	
- Con Recursos de Org. Descent			0,00	
XI. GASTOS FIGURATIVOS	0,00	0,00	0,00	0,00
- Afect. Rec. de Adm. Ctral a Org. Descent.			0,00	
- Afect. Rec. de Org. Descent a Adm. Ctral			0,00	
XII. FUENTES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00
. Disminución de la Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00
- Venta de Títulos y Valores			0,00	
- Disminución de Otros Activos Financieros			0,00	
. Endeudamiento Público e Incrém. de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00
- Uso del Crédito			0,00	
- Anticipos Impositivos Otorgados			0,00	
- Otros Pasivos			0,00	
XIII. APLICACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00
. Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00
- Adquisición de Títulos y Valores			0,00	
- Incremento de Otros Activos Financieros			0,00	
. Amortiz. Deuda y Disminución Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00
- Amortización de la Deuda			0,00	
- Anticipos Impositivos Cancelados			0,00	
- Disminución de Otros Pasivos			0,00	

USHUÑA
4429
-3 MAYO 2000
CONVENIO REGISTRADO BAJO EL N°

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

[Signature]



480

CUENTA CORRIENTE

Etapas: Presupuesto Original-Compromiso-Devengado-Pagado

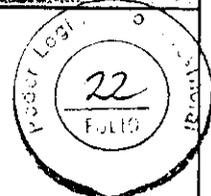
METODOLOGIA PARA SU ELABORACION

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
4429
-3 MAYO 2000
USHUAIA,

-En Miles de Pesos-

DANIELA CRISTINA BEBAN
Jefe de Despacho

ESQUEMA ACTUAL	CORRESPONDENCIA CON ESQUEMA TRADICIONAL
<p>I. INGRESOS CORRIENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> . Tributarios <ul style="list-style-type: none"> - De Origen Provincial <ul style="list-style-type: none"> - Ingresos Brutos - Inmobiliario - Sellos - Automotores - Otros Recursos Tributarios - De Origen Nacional <ul style="list-style-type: none"> - Distribución Secundaria - Ley 23548 y Modif. - Garantía de Coparticipación - Ley N° 24.049- Transf. Servicios Educativos - Ley N° 24.049- POSOCO - PROSONU - Ley N° 24.049- HOSPITALES Y MINORIDAD Y FLIA. - Impuesto a los Activos - Ley 23906 - Impuesto a las Ganancias - Obras Infraestruc. B.Social - Impuesto a las Ganancias - Exc.Conurbano Bonaerense - Impuesto a las Ganancias - Ley 24699 - Impuesto a los Bienes Personales - Ley 24699 - Impuesto a los Bienes Personales- Ley 23966 - Art.30 - IVA - Ley 23966 art 5° Pto.2 - Fondo Sub. Comp. de Tarifas Electricas Ley N° 24065 - Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales - Fondo Energía Electrica - Fondo Educ. y Prom. Cooperativa (Ley N° 23.427) - Moratoria Dcto. 1023/95 - Obras de Infraestructura- Ley 23966 - Coparticipación Vial - Leyes 23966 y 24699 - F.E.D.E.I. - Leyes 23966 y 24699 - FO.NA.VI. - Ley 23966 y 24464 - Otros . Contribuciones a la Seguridad Social <ul style="list-style-type: none"> - Aportes y Retenc. que perciben Org.de Prev. y Asist.Soc. . No Tributarios <ul style="list-style-type: none"> - Regalias <ul style="list-style-type: none"> - Hidrocarburíferas - De Recursos Hídricos y Otros - Otros No Tributarios . Vta.Bienes y Serv.de la Adm.Publ . Rentas de la Propiedad . Transferencias Corrientes <ul style="list-style-type: none"> - Aportes No Reinteg. P/Financ.Erogac.Ctes. - ATN P/Financ.Erog.Ctes. <ul style="list-style-type: none"> - Fondo A.T.N. - Aporte Ministerio de Economía - Subsidios Consumidores de Gas - Otras Transferencias Corrientes <p>II. GASTOS CORRIENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> . Gastos de Consumo <ul style="list-style-type: none"> - Personal - Bienes de Consumo - Servicios . Rentas de la Propiedad . Prestaciones de la Seguridad Social . Transferencias Corrientes <ul style="list-style-type: none"> - Al Sector Privado <ul style="list-style-type: none"> . Enseñanza Privada . Otros - Al Sector Público <ul style="list-style-type: none"> . Municipios <ul style="list-style-type: none"> . Coparticipación a Municipios . Subsidios a Municipios . Organismos de Seguridad Social . Organismos no Consolidados Presupuestariamente . Otros - Al Sector Externo 	<p>I. INGRESOS CORRIENTES</p> <p>No Tributarios (Excepto (a) y (b)) Vta.Bienes y Serv.de la Adm.Publ (a) Intereses Cobrados (b) De Organismos no Consolidados Presupuestariamente</p> <p>II. GASTOS CORRIENTES Excepto activados a un bien de capital</p> <p>Intereses y Gastos de la Deuda Prestaciones que brindan los Org. de Previsión y Asist. Soc.</p> <p>III. RESULTADO ECONÓMICO</p>



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ADMINISTRACION PROVINCIAL

CUENTA DE CAPITAL

Etapas: Presupuesto Original-Compromiso-Devengado-Pagado

METODOLOGIA PARA SU ELABORACION

Handwritten signature and initials

en miles de pesos

EN EL EJERCICIO	CORRESPONDIENTE A
IV. INGRESOS DE CAPITAL Recursos Propios de Capital . Transferencias de Capital - Aportes No Reinteg. p/Financ.Erog. de Capital - Fondo Desarrollo Regional - ATN p/Finan. Erog. de Capital - Fondo A.T.N. - Aporte Ministerio de Economia - Otras Transferencias de Capital . Disminución de la Inversión Financiera V. GASTOS DE CAPITAL . <u>Inversión Real Directa</u> - Maquinaria y Equipo - Construcciones - Con Rentas Generales - Con Recursos Afectados - Bienes Preexistentes - Otras . <u>Transferencias de Capital</u> - Al Sector Privado . Enseñanza Privada . Otros - Al Sector Público . Municipios . Coparticipación a Municipios . Subsidios a Municipios . Organismos de Seguridad Social . Organismos no Consolidados Presup. . Otros - Al Sector Externo . <u>Inversión Financiera</u> - Aportes de Capital - Prestamos	IV. INGRESOS DE CAPITAL Venta de Activo Fijo Generados por Organismos que integran la Adm. Provincial Incluye: - Venta de Acciones - Venta de Participaciones de Capital - Recupero de Préstamos V. GASTOS DE CAPITAL Bienes de Capital Trabajos Públicos Bienes Preexistentes A Organismos no Consolidados Presupuestariamente Inversión Financiera

REGISTRADO BAJO EL N° 480

CONVENIO REGISTRADO
 BAJO EL N°
 4429
 -3 MAYO 2008
 USHUNA

Handwritten signature
 DANIELA CRISTINA BEBAN
 Directora Gral. de Despacho

23

REGISTRADO BAJO EL N°

480

ADMINISTRACION PROVINCIAL

CUENTA FINANCIAMIENTO

CONVENIO REGISTRADO BAJO EL N°

4429

-3 MAYO 2000

Etapas: Presupuesto Original-Compromiso-Devengado-Pagado

USHUAIA,

METODOLOGIA PARA SU ELABORACION

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

en miles de pesos

ESQUEMA ACTUAL	CORRESPONDENCIA CON ESQUEMA TRADICIONAL
VI. INGRESOS TOTALES	VI. INGRESOS TOTALES
VII. GASTOS TOTALES	VII. GASTOS TOTALES
VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO	VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO
IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS - Con Recursos de Adm. Central - Con Recursos de Org. Descent.	IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS
X. GASTOS FIGURATIVOS - Afect. Rec. de Adm. Ctral. a Org. Descent. - Afect. Rec. de Org. Descent. a Adm. Ctral	X. GASTOS FIGURATIVOS
XI. RESULTADO FINANCIERO	XI. RESULTADO FINANCIERO
XII. FUENTES FINANCIERAS - Disminución de la Inversión Financiera - Venta de Títulos y Valores - Disminución de Otros Activos Financieros - Remanente de Ejerc. Anteriores - Endeudamiento Público e Incrém. de Otros Pasivos - Uso del Crédito - Anticipos Impositivos Otorgados - Incremento de deuda flotante - Incremento de otros Pasivos	XII. FUENTES FINANCIERAS Incluye Aportes Reintegrables y anticipos de impuestos en los cortes mensuales.
XIII. APLICACIONES FINANCIERAS - Inversión Financiera - Adquisición de Títulos y Valores - Incremento de Otros Activos Financieros - Amortiz. Deuda y Disminución Otros Pasivos - Amortización de la Deuda - Anticipos Impositivos Cancelados - Disminución de Deuda Flotante - Disminución de otros pasivos	XIII. APLICACIONES FINANCIERAS Incluye los conceptos de amortización de la deuda original y ajuste

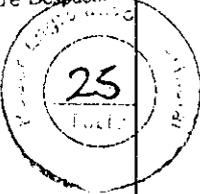
24

CONVENIO	No. del Presupuesto.	De Ejercicios Anteriores		Residuos Pasivos	TOTAL
		Origen Presupertario.	Origen No Presupertario.		
<p>INGRESOS CORRIENTES</p> <p>GASTOS CORRIENTES Gastos de Consumo Remuneraciones Aportes y Contribuciones Otros Gastos de Consumo Rentas de la Propiedad Prestaciones de la Seg. Social Transferencias Corrientes</p> <p>AHORRO</p> <p>RECURSOS DE CAPITAL</p> <p>GASTOS DE CAPITAL Inversion Real Directa Transferencias de Capital Inversion Financiera</p> <p>RESULTADO FINANCIERO PREVIO</p> <p>CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS</p> <p>GASTOS FIGURATIVOS</p> <p>RESULTADO FINANCIERO</p> <p>FUENTES FINANCIERAS</p> <p>Disminución de la Inversión Financiera Disminución de Caja y Bancos Disminución de Inversiones Financieras Temporarias Venta de Titulos y Valores Disminución de otros Activos Financieros</p> <p>Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos Deuda Pública Provincial (Colocación) Interna (moneda nacional) Externa (moneda extranjera) Préstamos del Sector Privado Bancos y Entidades Financieras Otros del Sector Público Nacional Empresarial Provincial y Municipal del Sector Externo Organismos Internacionales Bancos y Entidades Financieras Otros</p> <p>Incremento de Otros Pasivos Anticipos de Impuestos Otros</p> <p>APLICACIONES FINANCIERAS</p> <p>Inversión Financiera Incremento de Caja y Bancos Incremento de Inversiones Financieras Temporarias Adquisición de Titulos y Valores Incremento de otros Activos Financieros</p> <p>Amortización de Deudas y Disminución de Otros Pasivos Amortización de Deuda Pública Provincial Interna (moneda nacional) Externa (moneda extranjera) Amortización de Préstamos del Sector Privado Bancos y Entidades Financieras Otros del Sector Público Nacional Empresarial Provincial y Municipal del Sector Externo Organismos Internacionales Bancos y Entidades Financieras Otros</p> <p>Disminución de Otros Pasivos Devolución de Anticipos de Impuestos Otros</p>					

CONVENIO REGISTRADO BAJO EL N° 4429 USHUAIA, -8 MAYO 2000

[Handwritten Signature]

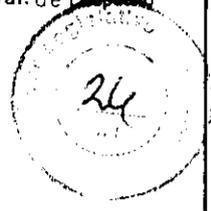
DANIELA CRISTINA BEBAN
 Directora Gral. de Despesas



[Handwritten Signature]

CONCEPTO	Tesorería Provincial	Tesorerías Jurisdiccionales	Organismos Descentralizados	TOTAL
I Saldos Iniciales (al - - 98)				
I.a Fondos disponibles provinciales				
I.a.1. Caja				
I.a.2. Bancos				
I.b Fondos de Terceros				
II Ingresos				
II.a Presupuestarios				
II.a.1. Tributarios de Origen Nacional				
II.a.2. Tributarios de Origen Provincial				
II.a.3. Otros				
II.b No Presupuestarios				
II.b.1. Fondos de Terceros				
II.b.2. Otros				
III Egresos				
III.a Presupuestarios				
III.a.1. Remuneraciones				
III.a.2. Aportes y Contribuciones				
III.a.3. Otros				
III.b No Presupuestarios				
III.b.1. Fondos de Terceros				
III.b.2. Otros				
IV Saldos Finales (al - - 98)				
IV.a Fondos disponibles provinciales				
IV.a.1. Caja				
IV.a.2. Bancos				
IV.b Fondos de Terceros				

Daniela Cristina Beban
DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despecho



(1) En caso de no contar con la totalidad de la información, se solicita indicar entidades faltantes

[Handwritten signatures and initials]

PROVINCIA DE
TRIMESTRE

AÑO

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
4429
-3 MAYO 2000
USHUAIA,

Planilla N° 5

DANIELA CRISTINA BEB/
Directora Gral. de Despacho

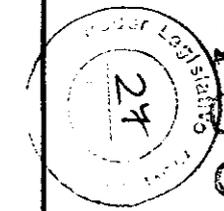
SITUACION DEL TESORO

Handwritten notes:
2
1/5
MIR

CONCEPTO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL
1) Valores Activos Caja Bancos Cuentas a cobrar Organismos Descentralizados Tesorería General de la Provincia Otros			
2) Valores Pasivos Remuneraciones al Personal Aportes de Previsión Social Aportes para Obra Social Proveedores Contratistas Municipalidades y Otros Entes Comunales Empresas del Estado Provincial Estado Nacional - Tesorería General de la Nación - Empresas del Estado Nacional - Otros Organismos del Estado Nacional Organismos Descentralizados Tesorería General de la Provincia Instituciones Financieras Otros			
3) Diferencia (1-2)			

REGISTRADO BAJO EL N°

480



PROVINCIA DE
- en miles de pesos -

CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS Y DE COLOCACIONES DE DEUDA

Handwritten signature and scribbles

PRESTAMISTA	STOCK AL	Moneda	Monto Original	Garantias	Fecha de la operación	Tasa	Plazo
Gobierno Nacional (detallar)							
Entidades Bancarias y Financieras (detallar)							
Organismos Internacionales (detallar)							
Deuda Flotante (detallar)							
Deuda Consolidada (detallar)							
Títulos Provinciales (detallar)							
Privatización Banco Provincial (detallar)							
TOTAL							

REGISTRADO BAJO EL N° 480

Handwritten signature
DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho



USHUAIJA, 4429
-3 MAYO 2000

PROVINCIA DE
en miles de pesos

AMORTIZACIÓN Y SERVICIOS DE LA DEUDA

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

DETALLE DE LA DEUDA	Stock de deuda al	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		RESTO	
		Amortización	Intereses										
GOBIERNO NACIONAL <i>(Detalle de cada deuda con el Gob. Nacional)</i>													
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS <i>(Detalle de cada Banco o Ent. Financ. y deuda)</i>													
ORGANISMOS INTERNACIONALES <i>(Detalle de cada organismo y deuda)</i>													
DEUDA FLOTANTE <i>(detallar)</i>													
DEUDA CONSOLIDADA <i>(detallar)</i>													
TITULOS PROVINCIALES <i>(detallar)</i>													
PRIVATIZACION DEL BANCO PROVINCIAL <i>(detallar)</i>													
TOTAL													

4 4 2 9
-3 MAYO 2000

[Handwritten signature]
DANIELA CRISTINA BEBBAN
Directora Gral. de Despacho



PROVINCIA DE _____
 - en miles de pesos -

EVOLUCIÓN DE LA DEUDA

Handwritten signature and initials

CONCEPTO	STOCK AL INICIO DEL SEMESTRE	INCREMENTOS			DISMINUCIONES			STOCK AL FINAL DEL SEMESTRE
		PRESUPUEST.	NO PRESUPUEST.	TOTAL	PRESUPUEST.	NO PRESUPUEST.	TOTAL	
GOBIERNO NACIONAL (detallar)								
PRÉSTAMOS DEL SECTOR PRIVADO ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS (detallar)								
PRÉSTAMOS DEL SECTOR EXTERNO ORGANISMOS INTERNACIONALES (detallar)								
TÍTULOS PÚBLICOS (detallar)								
OTROS PASIVOS DEUDA CONSOLIDADA (detallar)								
DEUDA FLOTANTE (detallar)								
PRIVATIZACION DEL BANCO (detallar)								

4429
 -3 MAYO 2000

Handwritten signature
 DANIELA GHIUSTINA BEBAN
 Directora Gral. de Despacho



PROVINCIA DE

CESIÓN MENSUAL DE LA COPARTICIPACION

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

PRESTAMISTA	MONTO ORIGINAL	En porcentajes											
		AÑO											
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
SUB TOTAL TITULOS PUBLICOS													
SUB TOTAL ORGAN. INTERNAC.													
SUB TOTAL GOB NACIONAL													
SUB TOTAL BANCOS													
TOTAL													

- NOTAS:
- 1.- EN TODOS LOS CASOS, INCLUIR CESIÓN EN PAGO O EN GARANTÍA.
 - 2.- INCLUIR PORCENTAJES CEDIDOS POR LOS MUNICIPIOS.
 - 3.- EN EL CASO DE CESIÓN HASTA LA CUOTA DE SERVICIO CALCULADA SOBRE LA CFI GARANTIZADA
 - 4.- INCLUIR, EN OTRA PLANILLA, LOS MONTOS CEDIDOS EN PESOS.



JANELIA CRISTINA BEBAN
 Directora Gral. de Despechos

[Handwritten signature]

CONVENIO REGISTRADO
 BAJO EL N° 4429
 -3 MAYO 2000
 USHUNA

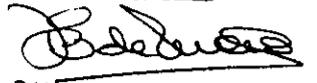
FISCAL CON LAS PROVINCIAS

ADMINISTRACION PROVINCIAL

REGISTRADO BAJO EL Nº 480

Etapas: Presupuesto Original-Compromiso-Devengado-Pagado

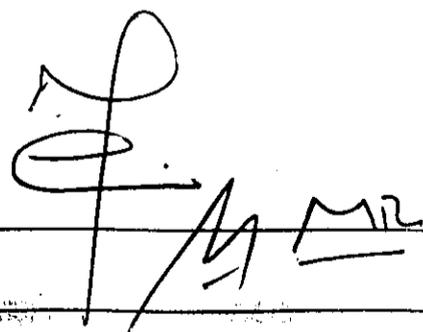
CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
4429
USHUAIA, -3 MAYO 2000


DANIELA CHISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

en miles de pesos

ESQUEMA ACTUAL	
I - ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	
1.1	Legislativa
1.2	Judicial
1.3	Dirección Superior Ejecutiva
1.4	Relaciones Interiores
1.5	Administración Fiscal
1.6	Control de la Gestión Pública
1.7	Información y Estadísticas Básicas
II - SERVICIOS DE SEGURIDAD	
2.1	Seguridad Interior
2.2	Sistema Penal
III - SERVICIOS SOCIALES	
3.1	Salud
3.2	Promoción y Asistencia social
3.3	Seguridad social
3.4	Educación y Cultura
3.4.1	Educación elemental
3.4.2	Educación Media y Técnica
3.4.3	Educación Superior y Universitaria
3.4.4	Cultura (incluye culto)
3.4.5	Deporte y Recreación
3.5	Ciencia y Técnica
3.6	Trabajo
3.7	Vivienda y Urbanismo
3.8	Agua Potable y Alcantarillado
3.9	Otros servicios urbanos
IV - SERVICIOS ECONOMICOS	
4.1	Energía, Combustible y Minería
4.2	Comunicaciones
4.3	Transporte
4.4	Ecología y Medio Ambiente
4.5	Agricultura
4.6	Industria
4.7	Comercio, turismo y otros servicios
4.8	Seguros y finanzas
IV - DEUDA PUBLICA	
5.1	Servicios de la Deuda Pública (intereses y gastos)
TOTAL	





REGISTRADO BAJO EL Nº 480

BAJO EL Nº
4429
USHUAIA, -3 MAYO 2000

33

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION
FISCAL CON LAS PROVINCIAS

[Signature]
DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

Planilla Nº 11

ADMINISTRACION PROVINCIAL

APERTURA DEL GASTO POR FINALIDAD-FUNCION

METODOLOGÍA PARA SU ELABORACIÓN

en miles de pesos

ESQUEMA ACTUAL	ESQUEMA ANTERIOR
I - ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL 1.1 Legislativa 1.2 Judicial 1.3 Dirección Superior Ejecutiva 1.4 Relaciones Interiores 1.5 Administración Fiscal 1.6 Control de la Gestión Pública 1.7 Información y Estadísticas Básicas II - SERVICIOS DE SEGURIDAD 2.1 Seguridad Interior 2.2 Sistema Penal III - SERVICIOS SOCIALES 3.1 Salud 3.2 Promoción y Asistencia social 3.3 Seguridad social 3.4 Educación y Cultura 3.4.1 Educación elemental- 3.4.2 Educación Media y Técnica 3.4.3 Educación Superior y Universitaria 3.4.4 Cultura (incluye culto) 3.4.5 Deporte y Recreación 3.5 Ciencia y Técnica 3.6 Trabajo 3.7 Vivienda y Urbanismo 3.8 Agua Potable y Alcantarillado 3.9 Otros servicios urbanos IV - SERVICIOS ECONOMICOS 4.1 Energía, Combustible y Minería 4.2 Comunicaciones 4.3 Transporte 4.4 Ecología y Medio Ambiente 4.5 Agricultura 4.6 Industria 4.7 Comercio, turismo y otros servicios 4.8 Seguros y finanzas IV - DEUDA PUBLICA 5.1 Servicios de la Deuda Pública (intereses y gastos)	ADMINISTRACION GENERAL Legislación Justicia Conducción Ejecutiva Apoyo Gobiernos Municipales y Provinciales Administración Fiscal Control Fiscal SERVICIOS DE SEGURIDAD Policía Interior Reclusión y correccional SERVICIOS SOCIALES Salud: Atención Médica; salud sin discriminar Promoción Social; Asistencia Social Seguridad Social Cultura y Educación Educación elemental Educación Media y Técnica Educación Superior y Universitaria Adm. Gral.: culto Bienestar Social: Deportes y Recreación Ciencia y Técnica: Capacitación prom. cient.-técnico; IyD; y ciencia y técnica sin discriminar Vivienda y urbanismo la parte de saneamiento ambiental que corresponde a la provisión de agua potable DESARROLLO DE LA ECONOMIA Energía y Combustible, Cantera y Minas Comunicaciones Transporte Vial; Transporte por Agua; Transporte Aéreo; otros Transp Saneamiento Ambiental Agricultura, Ganadería, suelo, riego, desagüe y drenaje Industrias Turismo; Comercio y Almacenamiento Seguros y finanzas DEUDA PUBLICA

[Handwritten signature]
MR

PROVINCIA DE

ADMINISTRACION PROVINCIAL
PLANTA DE PERSONAL OCUPADA

en pesos

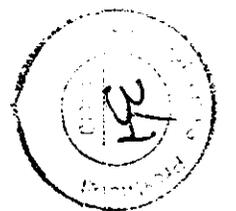
Handwritten signature and initials

ESCALAFONES	PLANTA OCUPADA AL		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
1- Justicia			
2- Seguridad			
3- Salud			
4- Vial			
5- General			
6- Legislativo			
7- Autoridades Superiores			
8- Resto			
9- Subtotal (1) + (8)			
Docentes			
10. Titulares e Interinos			
11. Suplentes			
12. Horas (en hs.)			
13. Cátedra (en cargos) 12/30			
14. Total (10+11+13)			
15. Total (9) + (14)			
Personal Transferido			
Total			

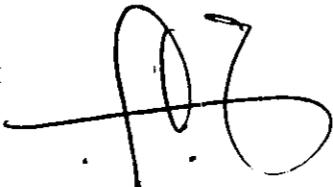
DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

Handwritten signature

USHUAYA - 3 MAYO 2008



PROVINCIA DE



ADMINISTRACION PROVINCIAL
NOMINA DE PERSONAL DEVENGADA

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
4429
USHUAIA, -3 MAYO 2000

Mes de


DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

en pesos

ESCALAFONES	APORTES PATRONALES (1)	REMUNERACIONES (2)	ADICIONALES (3)	SUB TOTAL (4) = (1)+(2)+(3)	ASIGNACIONES FAMILIARES (5)	TOTAL (6) = (4)+(5)	APORTES PERSONALES (7)	SUELLO (8)
1-Justicia								
2-Seguridad								
3-Salud								
4-Vial								
5-General								
6-Legislativo								
7-Autoridades Superiores								
8-Resto								
9.Subtotal (1)+(8)								
Docentes								
10.Titulares e Interinos								
11.Suplentes								
12.Horas (en hs.)								
13.Cátedra (en cargos) 12/30								
14.Total (10+11+13)								
15.Total (9) + (14)								
Personal Transferido								
Total								

REGISTRO DE PERSONAL 480




REGISTRADO BAJO EL N° 480

Planilla N° 14.1

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON GENERAL
EN PESOS

[Handwritten signature]
M12

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE...			
	GENERAL			
	CATEGORIA 10	CATEGORIA 16	CATEGORIA 19	CATEGORIA 22
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Dedicacion Funcional				
2.2 Adicional por Reestructurac.				
2.3 Suma Fija No Rem.No Bonif.				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Título				
3) Zona				
4) Presentismo				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

[Handwritten signature]
DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

USHUANA -3 MAYO 2000
4429

[Handwritten mark]

REGISTRADO BAJO EL N° 480

Planilla N° 14.2

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON SEGURIDAD

En pesos

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE			
	SEGURIDAD			
	COMISARIO INSPECTOR	OFICIAL INSPECTOR	CABO	AGENTE
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Responsabilidad Funcional				
2.2 Riesgo Profesional				
2.3 Dedicación Especial				
2.4 Bonificación Complementaria				
2.5 Dedicación Exclusiva				
2.6 Bonif. Recargo de Servicio				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Zona				
3) Asignación Tiempo Minimo				
4) Vivienda				
5) Adicional por Función Especial				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

[Handwritten signature]
 DANIELA CRISTINA BEBAN
 Directora Gral. de Despacho

354

REGISTRADO BAJO EL N°
 4429
 -3 MAYO 2006
 USHUAIA

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON DOCENTE

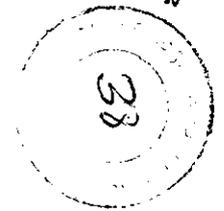
En pesos

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE...			
	DOCENTE			
	PRIMARIO		SECUNDARIO	
	Maestro de Grado	Director	Horas Catedra	Preceptor
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Suma Fija No Rem. No Bonif.				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Zona				
3) Presentismo				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

UBHUAIA
 4429
 -3 MAYO 2000

[Handwritten signature]
 CRISTINA GHISETTA BEBARI
 Directora Gral. de Despacho



SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON SALUD

En pesos

Handwritten signature

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE...			
	SALUD			
	ENFERMERA	ENFERMERA ESPECIALIZADA	MEDICO ASISTENTE	JEFE DE SERVICIO
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Cargo Unico				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Título				
3) Carrera Horizontal				
4) Presentismo				
5) Responsabilidad Jerárquica				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

Directoría Gral. de Despacho

USHUANA
4429
-3 MAYO 2000



SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON JUSTICIA

En pesos

Handwritten signature and initials

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE: 2000			
	JUSTICIA			
	MINISTRO PROCUR. GRAL	JUEZ 1ra INSTANCIA	OFICIAL SUP. DE PRIMERA	AUXILIAR
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Dedicacion Funcional				
2.2 Dedicacion Exclusiva				
2.3 Compen. Jerarquica				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Titulo				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

JANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

Handwritten signature

USHUAYA
4429
-3 MAYO 2000



SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON VIAL

En pesos

Handwritten signature and initials

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE			
	VIAL			
	PERSONAL PROFESIONAL JEFE SECCION	PERSONAL TECNICO JEFE SECCION	PERSONAL ADMINISTRATIVO JEFE SECCION	PERSONAL OBRERO EQUIPISTA
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG. 1) Sueldo Básico 2) Adicionales relativos al Cargo				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES 1) Antigüedad 2) Titulo 3) Riesgo de Vida 4) Presentismo 5) Desarraigo 3) Zona Inhospita 6) Categoría				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

USHUALA - 3 MAYO 2000
4429

JANELIA CHRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

Handwritten signature



REGISTRADO BAJO EL N° 480

Planilla N° 14.7

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON LEGISLATIVO

En pesos

Handwritten signature and scribbles

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE			
	LEGISLATIVO			
	DIPUTADO	SECRETARIO DE ENLACE	SECRETARIO DE COMISION	ORDENANZA
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Dedicacion Funcional				
2.2 Gastos de Representación				
2.3 Comp. Superior				
2.4 Bonif. Incompatibilidad				
2.5 Asignacion Especial				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Título				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

USHUANA - 3 MAYO 2000
4429

Handwritten signature
ANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

42

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON AUTORIDADES SUPERIORES

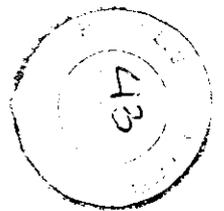
En pesos

Handwritten signature and initials
 MIR

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE		
	AUTORIDADES SUPERIORES		
	SUBSECRETARIO	SECRETARIO GOBERNADOR	DIRECTOR GENERAL
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.			
1) Sueldo Básico			
2) Adicionales relativos al Cargo			
2.1 Gastos de Representación			
2.2 Función Jerárquica			
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES			
1) Antigüedad			
2) Título			
3) Responsabilidad Profesional			
C) TOTAL SUELDO BRUTO			
D) APORTES PERSONALES			
E) SUELDO NETO (C-D)			

USHUAIA, -3 MAYO 2008
 4429

JANIELA CRISTINA BEBAN
 Directora Gral. de Despacho



- en miles de pesos -

4429

-3 MAYO 2000

USHUAIA,

[Signature]

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho



Banco Tierra del Fuego	6,711
Devengados Impagos	13,767
Proveedores y Otros	1,192
Aportes y Contribuciones	950
Sueldos	9,278
Transferencias a Poderes	2,347
Obligaciones del Tesoro	50,835
Año 96	4,948
Año 97	4,484
Año 98	4,450
Año 99	4,331
Año 2000 (*)	32,622
Intereses IPPS	4,338
XT Transf Extrapresupuestaria 1999	7,359
Deudas con municipios s/devengados emit.	3,875
Deuda de Organismos Descentralizados o Autarq.	21,121
Dirección Provincial de Puertos	9,235
Instituto Fueguino de Turismo	330
Caja Compensadora Policial (no exigible)	5
Inst Pcial Regulación Apuestas (estimada)	810
Hospital Regional de Ushuaia	584
Dirección Obras y Servicios Sanitarios	1,353
Dirección Pcial de Vialidad	830
Hospital Regional Río Grande Cons de Adm.	100
Hospital Regional Río Grande Adm Central.	388
Inst Provincial de Previsión Social	632
Dirección Pcial de Energía	1,748
Instituto de Serv Social de la Pcia	4,012
Instituto Pcial de Vivienda	1,094
Deuda de Otros Poderes del Estado	5,031
Poder Legislativo	1,762
Poder Judicial	3,002
Fiscalía de Estado	131
Tribunal de Cuentas	136
Otros Compromisos (**)	12,343
Municipalidad Ushuaia 50% pavimento	4,500
Municipalidad de Río Grande	1,337
IPPS intereses devengados deuda 1995-99	4,716
ISSP Aporte Policia Pcia	1,790
Sub Total	125,379

Deuda Sujeta a Compensación según Ley pendiente de promulgación	
- Descubierta con el Banco Provincial.	64,200
Total Deuda Flotante	189,579

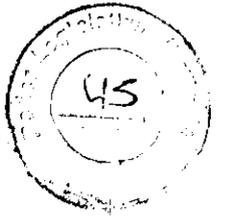
(*) En diciembre fueron imputados en devengados Impagos

(**) Este rubro incluye la deuda de la Municipalidad de Río Grande, la deuda de IPPS (interés devengado deuda 1995-1999), la deuda de ISSP (aportes Policia Pcial.)

Deudas Sin Registrar (1)	37,671
Otras Deudas en etapa de compromiso (1)	27,850
Convenios No Registrados (1)	1,389

(1) Deuda Sujeta a verificación y registración, por parte de la Provincia. En la medida que la Provincia determine su composición y exigibilidad se incorporará como deuda flotante.

[Handwritten signatures and initials]



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Establécese la necesidad de disolución y liquidación de la Sociedad Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima en el marco del artículo 94, inciso 4) de la Ley nacional N° 19.550.

ARTÍCULO 2º.- Delégase en el Poder Ejecutivo provincial la facultad de designar el liquidador, quien procederá a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y en un todo conforme a lo preceptuado por la Ley nacional N° 19.550 en la materia.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos obtenidos para el financiamiento de Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima, a través de la emisión de Bonos Albatros, se deberán destinar al financiamiento de la obra del Puerto Caleta La Misión emplazado en la ciudad de Río Grande.

ARTÍCULO 4º.- Destínase el producido de la liquidación de la Sociedad Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima, al financiamiento de la obra del Puerto Caleta La Misión emplazado en la ciudad de Río Grande, a excepción de los muebles y útiles, equipos de informática y equipos de comunicación, que deberán ser transferidos al Ministerio de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 5º.- Deróganse las Leyes provinciales N° 91, 109 y 243.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 2000.-

Silvia Monica Cappi

SILVIA MONICA CAPPI
Secretaria Legislativa
Poder Legislativo

Daniel Oscar Gallo

D.P. DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo



SANCIONADA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL EL DIA 13 DE ABRIL DE 2000.

PROMULGADA DE HECHO EL DIA 05 de MAYO DE 2000.

REGISTRADA BAJO EL N° 479
Ushuaia, 12 Mayo 2000

Dr. Alberto C. ...
Ministro
Obras y Servicios

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, -3 MAYO 2000

VISTO la Ley sancionada por la Legislatura Provincial en la Sesión Especial del día 23 de marzo de 2000, que dispone la creación del Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial N° 629/00, se veto parcialmente dicha ley en su artículo 10°.

Que dicho instrumento ingresó a la Legislatura Provincial el día doce (12) de abril del corriente año.

Que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 110° de la Constitución Provincial.

Que por lo tanto el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

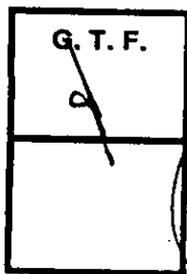
Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley N° **478** al proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Especial del día 23 de marzo de 2000, que dispone la creación del Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima, vetado parcialmente por Decreto Provincial N° 629/00 en su artículo 10°, y cuya transcripción forma parte del presente como Anexo I.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **768**



*Dr. Alberto Carlos Revah
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos*

*Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N° 761

ARTICULO 1º.- Dispónese la creación del Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima, el que se registrará por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, para cuya actuación como Entidad Financiera solicitará del Banco Central de la República Argentina la autorización pertinente para operar como Banco Comercial, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias. Conferida la misma por parte del Banco Central de la República Argentina, y la efectiva iniciación de actividades del Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima, se producirá el cierre del Banco Provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 2º.- Apruébase el Estatuto que como Anexo I forma parte integrante de la presente ley, facultando al Poder Ejecutivo provincial a efectuar las correcciones que al mismo demande el Banco Central de la República Argentina y/o la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º.- El patrimonio del Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima se constituirá con el aporte de una Unidad de Negocios formada por los activos y pasivos del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, unidad ésta que será determinada conjuntamente por su Directorio y el Poder Ejecutivo Provincial. A tales fines, el Poder Ejecutivo asumirá como propios de la Provincia los activos, pasivos, pasivos por eventuales acciones judiciales y créditos eventuales o contingentes de causa o título anterior a la sanción de la presente que resulten convenientes para asegurar el normal funcionamiento de la nueva entidad financiera que aseguren el ingreso de capitales y su fortalecimiento institucional.

ARTICULO 4º.- Los activos, pasivos y créditos eventuales o contingentes que asuma como propios el Estado Provincial, conformarán un Fondo Residual de administración del Poder Ejecutivo provincial, por sí o por terceros.

El Poder Ejecutivo Provincial, designará un representante técnico, el que será propuesto por el Poder Legislativo quien formará parte del órgano administrador del Fondo Residual propio del Poder Ejecutivo.

El Poder Legislativo Provincial designará una comisión de seguimiento, que estará integrada por un miembro de cada bloque político de la Legislatura Provincial, y un representante del Instituto Provincial de Previsión Social, a los efectos de que todos ellos tomen conocimiento de la gestión que realice dicho fondo.

El órgano administrador del Fondo Residual a que se refiere el presente artículo, deberá elevar en forma trimestral un informe detallado al Poder Legislativo Provincial sobre la evolución y resultado de su gestión.

ARTICULO 5º.- El Estado Provincial asume el carácter de deudor con el Instituto Previsión Social hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES (\$ 208.000.000.-) monto que proviene de los créditos que tal Instituto posee contra el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, garantizándose su cancelación con los importes que, entre otros, provengan del Fondo Residual por la realización de los inmuebles y el recupero de la cartera crediticia que el mismo lleve a cabo, activos que recibiera en virtud de lo establecido en el artículo 3º, como así también de las

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

768

utilidades que el Estado Provincial podría percibir por su participación accionaria en el Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima.

Por ley especial se fijará la metodología, garantías e intereses que regularán la cancelación de la deuda que el Estado Provincial asume con el Instituto Provincial de Previsión Social y, en tal sentido, el Poder Ejecutivo Provincial elevará al Poder Legislativo el proyecto de ley correspondiente, en fecha anterior a la del proyecto de la Ley de Presupuesto año 2001.

ARTICULO 6°.- Desvincúlase al Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima de las obligaciones para con el Instituto Provincial de Previsión Social hasta el monto indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 7°.- Los activos que el Estado Provincial reciba del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego dé acuerdo al artículo 3° de la presente ley, se transferirán, en el caso de bienes inmuebles por los valores a que se encuentren contabilizados, en tanto que los créditos serán cedidos por el monto de las deudas que los clientes registren con la entidad, con sujeción a las normas que al respecto determina el Banco Central de la República Argentina, e informe previo de los Auditores Internos y Auditoría Externa del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 8°.- El Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima con excepción de la unidad de negocios que lo conforma, queda relevado de toda responsabilidad directa o eventual incluidas acciones judiciales y/o extrajudiciales por todo acto o acción producida por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, siendo a cargo del Estado Provincial cualquier reclamo que a ese efecto pudiera producirse.

ARTICULO 9°.- Conforme lo establecido en los artículos anteriores el Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima será considerado como la institución a que hace referencia el artículo 72° de la Constitución Provincial y, como tal, adquiere el carácter de única institución financiera con origen en capital estatal provincial, constituyéndose en caja obligada del Gobierno Provincial, de los municipios y demás entes autárquicos descentralizados, desempeñando esa función en forma exclusiva y remunerada.

En el supuesto que fuere derogado el artículo 72 de la Constitución Provincial en lo atinente al carácter de caja única del Estado Provincial, el Banco Tierra del Fuego S.A. continuará siéndolo por un período de cinco (5) años a partir de la reforma constitucional, pudiendo ser prorrogado por ley.

ARTICULO 11°.- El personal que preste servicios en el Banco Tierra del Fuego S.A., estará sujeto al régimen laboral general correspondiente al de los empleados bancarios, reconociéndoseles sus derechos relativos a sueldo, antigüedad, escalafón y categoría que provengan de haber prestado servicios en el Banco Provincia de Tierra del Fuego y otras entidades financieras, en un todo de acuerdo al artículo 225 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El personal que preste servicios en el Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima continuará adherido al régimen de jubilaciones y pensiones que rige para el personal del Estado Provincial, para lo cual se encomienda al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las gestiones necesarias para su implementación.

ARTICULO 12°.- El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego deberá implementar en un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un régimen de retiro voluntario para el personal existente que revista en relación de dependencia, conforme a la reglamentación que al respecto se dicte por el Directorio de la entidad.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y son de Argentina

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

768

ARTICULO 13°.- La presente ley deroga y deja sin efecto toda, norma que se oponga a su espíritu y contenido, entrando en vigencia el día de su publicación.

ARTICULO 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Dr. Alberto Carlos Ravah
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos



Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

ANEXO I

BANCO TIERRA DEL FUEGO S.A. - ESTATUTO

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN: Bajo la denominación de BANCO TIERRA DEL FUEGO S.A. se constituye una sociedad anónima regida por las disposiciones de las Leyes Nº 19.550 y 21.526, sus respectivas modificatorias y el presente Estatuto Social.

ARTICULO 2º.- DOMICILIO: Tiene su domicilio legal y asiento de su Casa Matriz en jurisdicción de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y corresponsalías dentro del territorio de la República Argentina o en el extranjero, previa aprobación -en caso de corresponder- del Banco Central de la República Argentina o de la autoridad de aplicación pertinente. La sede social puede ser trasladada dentro de la jurisdicción, tantas veces como sea necesario, debiendo ser comunicado a los organismos de control e inscripta en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 3º.- DURACIÓN: La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser prorrogado, disminuido o podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 4º.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros y todas las operaciones legalmente admitidas a los Bancos Comerciales Minoristas según la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526, concordantes y complementarias, su reglamentación y la normativa del Banco Central de la República Argentina, sin otras limitaciones que las fijadas por dichas disposiciones y el presente Estatuto. Podrá también, de conformidad con el presente Estatuto y las normas vigentes, participar en la formación e integración de otras entidades financieras. Para todo ello, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que juzgue convenientes, teniendo plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no siendo prohibidos por las leyes generales, especiales o este Estatuto, correspondan por su naturaleza al giro de los establecimientos bancarios.

ARTICULO 5º.- OBJETIVOS: Sin perjuicio del manejo adecuado de los negocios que permitan el recupero de la inversión y el alcance de la rentabilidad necesaria para asegurar la continuidad y solidez empresarial, el Banco Tierra del Fuego S.A. tendrá como objetivo prioritario el fomento del acceso al crédito de los habitantes y empresas de la Provincia, orientando la iniciativa económica a las actividades agropecuarias, mineras, industriales, forestales, pesqueras, turísticas y comerciales con el fin de promover y apoyar el desarrollo económico, como así también el acceso a la vivienda, la integración económica y el fortalecimiento del mercado de capitales de la Provincia.

ARTICULO 6º.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de Pesos CIENTO MIL (\$ 100.000,00) representado por cien mil (100.000) acciones ordinarias, escriturales, nominativas con derecho a un voto por acción y de UN PESO (\$) de valor nominal cada una. Asimismo, podrán emitirse acciones preferidas sin derecho a voto.

ARTICULO 7º.- CONSTANCIAS DE ACCIONES ESCRITURALES: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550 y las ordenadas por la Ley Nº 24.587 y su Decreto Reglamentario

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Nº 259/96. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Mientras las acciones no están totalmente integradas sólo podrán emitirse certificados provisionales nominativos.

ARTICULO 8º.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES LIMITACIONES: La transferencia de acciones será libre, salvo las restricciones que se establecen en éste y en los artículos anteriores, que se hará constar en los títulos o constancias de saldos de cuenta de acciones escriturales. La transferencia, sea entre accionistas o a favor de terceros, deberá ser previamente comunicada al Directorio quien verificará si el que pudiere resultar cesionario, reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente y que sea aprobada por el Banco Central de la República Argentina, para autorizar la correspondiente registración en los libros de la sociedad.

ARTICULO 9º.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un solo propietario por cada acción.

ARTICULO 10º.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá llevarse al quintuplo por decisión de Asamblea Ordinaria, pudiendo delegar en el Directorio la época de emisión y la forma y condiciones de pago. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. Las acciones provenientes de aumentos de capital sólo podrán emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas, pudiendo la Asamblea disponer la emisión de acciones ordinarias, de voto simple o bien con preferencia patrimonial, las que podrán carecer de voto, salvo los supuestos del artículo 217 de la Ley de Sociedades Comerciales.

ARTICULO 11º.- MORA EN LA INTEGRACIÓN: En caso de mora en la integración del capital, según los plazos estipulados al suscribir el capital inicial o sus aumentos y demás condiciones de cada emisión, el Directorio queda facultado para proceder a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 193 de la Ley Nº 19.550 o exigir el cumplimiento del compromiso de suscripción.

ARTICULO 12º.- ASAMBLEAS: Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias, tendrán la competencia y conocimiento de las materias fijadas por los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550. Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime, en la que se podrá omitir la publicidad de la convocatoria. La asamblea en segunda convocatoria simultánea, se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.

ARTICULO 13º.- QUÓRUM Y MAYORÍAS: Rigen el quórum para sesionar y las mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria o materia de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

ARTICULO 14º.- ADMINISTRACIÓN: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea, con un mínimo de tres (3) Directores y un máximo de cinco (5). Los Directores serán designados por Asamblea Ordinaria, durarán en sus funciones dos (2) ejercicios y se renovarán parcialmente cada ejercicio, por mitades de los integrantes.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

768

La Asamblea General Ordinaria, podrá designar igual o menor número de Directores Suplentes.

Luego de la Asamblea, en su primera reunión, el Directorio designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, los que durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, previa delegación del cargo por el término que dure aquélla, o por renuncia, fallecimiento o impedimento del titular hasta tanto sea designado el nuevo Presidente. En caso de acefalía el Gerente General, transitoriamente ejercerá las atribuciones del Directorio, sólo en los actos en que se considere estrictamente necesario e indispensable su realización por tratarse de asuntos u operaciones de urgencia y de su contenido deberá dar cuenta al Directorio inmediatamente que este se integre y constituya. El Directorio podrá disponer la creación de un comité ejecutivo y además, delegar en uno o más Directores el seguimiento de sus resoluciones y el tratamiento de cuestiones específicas. La creación del comité ejecutivo se decidirá por mayoría simple designada.

ARTICULO 15°.- DECISIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, por lo menos una vez por mes o por pedido de dos Directores. Para que el Directorio pueda deliberar y resolver, será necesaria la presencia de la mitad de sus miembros, incluido el Presidente o su reemplazante, tomándose las decisiones por mayoría absoluta de los miembros presentes. El Presidente o quien lo reemplace tendrá voz y voto en todos los casos, pero si hubiere empate se le computará doble voto.

ARTICULO 16°.- FACULTADES DEL DIRECTORIO: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales y realizar cuantos actos sean necesarios para la consecución de su objeto social, dentro del marco legal vigente para las entidades financieras, incluso aquellos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil, el artículo 9° del Decreto-Ley N° 5965/63 o cualquier otra norma, requieran poder especial. Actuando por intermedio de sus representantes legales o por apoderados generales o especiales que se designen, el Directorio podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos dirigidos al cumplimiento de su objeto social, entre ellos operar con el Banco Central de la República Argentina y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, creadas o a crearse; gestionar ante los organismos oficiales que correspondan las inscripciones y demás requisitos exigidos por las disposiciones legales en vigencia a los efectos del cumplimiento del objeto social; abrir sucursales o cualquier otra especie de representaciones dentro o fuera del país. El Directorio podrá decidir el apoderamiento general o especial, incluso para querellas criminales y denuncias, tramitaciones administrativas y judiciales o para los actos extrajudiciales que se estimen pertinentes. También podrá designar funcionarios con facultades para firmar en forma conjunta con el Presidente. Asimismo podrá disponer la creación de un comité ejecutivo y además, delegar en uno o más Directores el seguimiento de sus resoluciones y el tratamiento de cuestiones específicas. La creación del comité ejecutivo se decidirá por mayoría especial que no podrá ser inferior al voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

ARTICULO 17°.- GARANTIA - REMUNERACIÓN: Los Directores depositarán en la sociedad en garantía del desempeño de sus cargos, la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) o la que fije la Asamblea en el futuro. Las sumas depositadas en garantía, deberán estar constituidas por monedas o valores que permitan mantener el valor

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

768

constante de la misma. La garantía que se fije deberá estar adecuada a las exigencias del Banco Central de la República Argentina.

Las remuneraciones de los Directores serán fijadas por la Asamblea Ordinaria Anual, en la forma y condiciones impuestas por el artículo 26 de la Ley N° 19.550.

ARTICULO 18°.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio o el Vicepresidente que lo reemplace con ajuste a lo establecido en el artículo 14 del presente Estatuto. La firma social le corresponde al Presidente de la Sociedad o al Vicepresidente en su caso, debiendo cumplir y hacer ejecutar las resoluciones del Directorio. Deberá presidir las sesiones del Directorio, firmar los poderes que hubieren de otorgarse a empleados de la Institución y a terceros, según acuerdos del Directorio y convocar a sesiones extraordinarias al Directorio cuando lo crea conveniente o lo pidan dos o más de sus miembros o la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 19°.- COMISIÓN FISCALIZADORA: Tendrá a su cargo la fiscalización interna de la Sociedad, integrándose con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, designados anualmente por la Asamblea General Ordinaria. Tendrá las atribuciones y deberes que surgen del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. Llevará un libro de actas de las reuniones que deberán celebrarse periódicamente, por lo menos una vez por mes. En caso de producirse vacancia temporal o definitiva, el Síndico Titular será reemplazado por el suplente que corresponda. De no ser posible la actuación del suplente, el Directorio convocará de inmediato a Asamblea General Ordinaria, o de la clase que corresponda, a fin de hacer las designaciones hasta completar el período. Producida una causal de impedimento durante el desempeño del cargo, el Síndico debe cesar de inmediato en sus funciones e informar al Directorio dentro del término de diez (10) días. Las remuneraciones de los Síndicos que integren la Comisión Fiscalizadora, serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria. Sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos (2) de sus integrantes y las decisiones serán válidas cuando se adopten por mayoría de los votos presentes. Sin perjuicio de los derechos que competen individualmente a cada Síndico y de lo dispuesto por el artículo 290, parte última, de la ley citada, en su primer reunión luego de ser electos, de entre sus miembros designará un presidente, por mayoría de votos presentes, que presidirá las reuniones del órgano y representará válidamente al cuerpo colegiado ante el Directorio y la Asamblea General de accionistas. Deberá reunirse por lo menos una vez por mes o cuando cualquiera de sus integrantes lo requiera, labrando las actas correspondientes que se transcribirán en libro rubricado a tal efecto. Sesionará válidamente con la presencia de dos (2) de sus integrantes y adopta sus resoluciones por el voto favorable de la mayoría de los votos emitidos en cada caso. Podrá, asimismo, la Comisión Fiscalizadora designar para cada oportunidad que resulte necesario otro cualquiera de los Síndicos como representante, dejando constancia de ello en el libro de actas respectivo. De las reuniones de Directorio participarán con voz pero sin voto, pudiendo solicitar se deje constancia en actas de su opinión, cuando así lo considere conveniente.

ARTICULO 20°.- EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y solicitando previa autorización a la autoridad de contralor.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

ARTICULO 21º.- ESTADOS CONTABLES, DOCUMENTACIÓN Y CONTABILIDAD:

La contabilidad de la Sociedad, la confección y presentación de sus balances, cuentas de ganancias y pérdidas, más documentación referida a su estado económico financiero e informaciones que solicite el Banco Central de la República Argentina, se ajustarán a las normas que el mismo dicte al respecto. Dentro de los noventa (90) días de la fecha de cierre del ejercicio, la Sociedad deberá publicar, con no menos de quince (15) días de anticipación a la celebración de la Asamblea convocada a los efectos de su consideración, el balance general y su cuenta de resultados con certificación fundada de un profesional inscripto en la matrícula de contador público, sin perjuicio de las comunicaciones a las autoridades de control societario y las inscripciones en el Registro Público de Comercio previstas en la Ley N° 19.550 y en conformidad a la reglamentación vigente en la Provincia.

ARTICULO 22º.- UTILIDADES - DISTRIBUCIÓN: Las utilidades líquidas y realizadas se destinarán:

- a) A Reserva Legal: Los porcentajes que establezca el Banco Central de la República Argentina, para su constitución anual;
- b) a remuneración del Directorio y de la Sindicatura en su caso;
- c) el saldo al pago de dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas razonables y según criterios de prudente administración, a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción por la Asamblea.

ARTICULO 23º.- DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN: La Sociedad puede disolverse anticipadamente si así lo resuelve la Asamblea Extraordinaria, siempre que cuente con la conformidad de las autoridades de control societario y de aplicación de la Ley N° 21.526. En los demás casos, rigen las disposiciones del artículo 94 de la Ley N° 19.550 y las causales de disolución y liquidación de las Leyes N° 21.526 y 21.523. La liquidación de la Sociedad será dispuesta por el Banco Central de la República Argentina, y realizada, en su caso, por la autoridad judicial competente. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiere. La disolución y la liquidación serán publicadas e inscriptas en el Registro Público de Comercio, procediéndose en la forma prescripta en los artículos 101 a 112 de la Ley N° 19.550 y con ajuste a los procedimientos establecidos en la Ley de Entidades Financieras.

Dr. Alberto Carlos Kévah
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 12 ABR. 2000

VISTO: El proyecto de Ley de modificación a la Ley Provincial 460; y

CONSIDERANDO:

Que en el mensaje N° 2 de este Poder Ejecutivo de elevación a la Legislatura Provincial del proyecto mencionado en el visto, se indicaba que "... Dada la importancia y connotación de los temas sobre los que versa el presente proyecto, y habida cuenta la necesidad de dictar la reglamentación del artículo 12° de la Ley Provincial N° 460, solicito se le dé trámite de urgencia conforme el artículo 111° de la Constitución Provincial".

Que en la referida norma se establece que los proyectos que se remitan con pedido de trámite de urgencia, deberán ser considerados dentro de los treinta días desde que fueron recibidos y que de no ser expresamente desechados dentro del plazo establecido, se tendrán por aprobados.

Que el proyecto referido precedentemente ingresó a la Legislatura Provincial con fecha 21 de Febrero de 2000, por lo cual el plazo de treinta días previsto por el artículo 111° de la Constitución Provincial venció el día 03 de Abril de 2000, sin que el mismo fuera desechado.

Que, en su consecuencia, el proyecto mencionado ha quedado aprobado, requiriéndose su promulgación por parte de este Poder Ejecutivo.

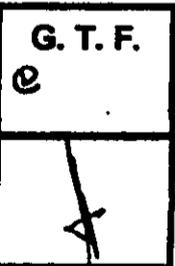
Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley N° 477 al proyecto elevado a la Legislatura Provincial por Mensaje N° 2 del 18 de febrero de 2000, conforme lo prescripto por el artículo 111° de la Constitución Provincial, y cuya transcripción forma parte del presente como Anexo I.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia, archívese.

DECRETO N° 632



[Signature]
Dr. Alberto C. ...
Ministro de Relaciones
Exteriores y Servicios Públicos

[Signature]
Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

652

ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N°

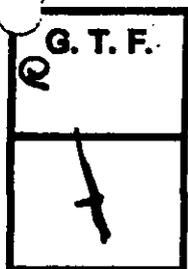
ARTICULO 1°.- Incorporase como último párrafo del artículo 12° de la Ley Provincial 460:

“ El régimen de jubilación ordinaria anticipada establecido en los párrafos anteriores, es aplicable a los agentes cuyos beneficios jubilatorios resultan del artículo 38° de la Ley Territorial N° 244, encontrándose excluidos aquellos encuadrados en los artículos 54° y 58° de la misma.”

ARTICULO 2°.- Modificase la Ley Provincial N° 460, incorporando el artículo 42° bis el que queda redactado de la siguiente manera :

“ **ARTICULO 42 bis.-** Invítase a adherir a las municipalidades de Río Grande, Ushuaia y comuna de Tolhuin a los términos de la presente ley y sus decretos reglamentarios en todo aquello que sea compatible con su régimen municipal “ .

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Dr. Alberto Carlos Naval
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur